



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 288.

Circular núm. 168.

En la gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 1.º del actual aparece inserto el Real decreto que sigue.

Artículo único.—Se declara comprendido en la zona fiscal todo el terreno de la provincia de Zaragoza que se halla dentro de la línea que arrancando desde Fustiñana y último confin de Navarra sobre el Ebro, sigue la margen izquierda hasta Alagon, toma por casas de la Salina, Zuera y camino de Almudebar y termina en la venta de la Violada entrando por la provincia de Huesca. Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros he tenido á bien decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Se amplía á toda la estension de las provincias de costas y fronteras de la Península las disposiciones que para reprimir el contrabando, y el fraude fueron establecidas por mi Real decreto de 1.º de Agosto de 1847; para la zona fiscal, salvas las modificaciones contenidas en este decreto. Quedan suprimidos los contrarregistros.

2.º Será libre la circulacion y retencion de las mercaderías extranjeras ó coloniales de lícito comercio en todas las provincias que no tengan costa ó frontera, sin mas restricciones que las que se espresarán en este decreto. En su consecuencia no podrá hacerse investigación alguna en las casas particulares, ni reconocimiento en el campo para averiguar si las espresadas mercaderías son de introduccion fraudulenta.

3.º No podrán circular las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio en toda la estension de las provincias de costa ó frontera sin estar selladas las que sean susceptibles de sello, y presentadas las que no lo sean, y acompañadas unas y otras de su correspondiente guia. Los que circulen dentro de la zona sin estos requisitos serán consideradas de introduccion fraudulenta.

4.º Las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio que en su tránsito, así dentro de las provincias de costa y frontera, como fuera de ellas pasen por pueblos donde haya Administracion de alguna renta del Estado han de ir acompañadas de sellos ó precintos según los casos espresados en el artículo anterior debiendo considerarse de introduccion fraudulenta si careciesen de estos requisitos. Para la salida de las mercaderías de los pueblos del tránsito se observarán las formalidades, y precauciones establecidas para evitar fraudes en los derechos de consumo.

5.º Cuando las mercaderías extranjeras ó coloniales de lícito comercio lleguen al punto de su destino, así dentro como fuera de las provincias de costa ó frontera, si en dicho punto hubiese Administracion de alguna renta del Estado serán reconocidas, levantando al efecto los precintos de las que los lleven. Si practicado este reconocimiento se hallaren las mercaderías sin los registros prevenidos en el artículo 4.º se considerarán de introduccion fraudulenta. En otro ca-

so se devolverán inmediatamente. Si conviniese á los interesados hacer expediciones de dichas mercaderías á otros puntos sin peligro de que sean decomisadas, se observarán las reglas siguientes.

1.ª Para extraer mercaderías extranjeras ó coloniales de un pueblo situado dentro de alguna provincia de costa ó frontera con el fin de conducir las á otro punto de la misma provincia ó de lo interior, se presentarán las mercaderías en la Administracion del pueblo de donde salgan; allí se les pondrá nuevo sello si son susceptibles de él, además del primitivo que deben conservar, ó un precinto si no fuesen susceptibles de sello, verificada esta operacion podrán los interesados solicitar nueva guia de la Administracion y con estos registros podrán marchar á su destino sin que se les ponga obstáculo en el tránsito.

2.ª Para extraer mercaderías extranjeras ó coloniales de un pueblo situado en lo interior donde haya Administracion de alguna renta del Estado para otro punto tambien de lo interior donde la haya igualmente, se observarán las mismas formalidades establecidas en la regla anterior, salvo que en lugar de guia bastará un certificado de la Administracion en este último caso.

6.º Los tenedores de mercaderías extranjeras ó coloniales de los pueblos de las provincias de costas y fronteras que no estaban comprendidas en la estinguida zona fiscal, deberán para evitar todo perjuicio presentar en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion en la Gaceta de este decreto, relaciones duplicadas y específicas, de las existencias en la Administracion de rentas del Estado mas inmediata. La Administracion las comprobará, y hallándolas conformes, devolverá aprobada una de las relaciones al interesado para que le sirva de resguardo, despues de haber sellado las mercaderías, si de ello fuesen susceptibles, y careciesen de este requisito, y conservará la otra, para poder con arreglo á ella expedir guias de segunda entrada de las referidas mercaderías. En estas guias se espresará el motivo de no llevar mas que un sello las mercaderías que siendo de él susceptibles no lo tenían al presentarse las relaciones. Las mercaderías no susceptibles de sello, deberán ser precintadas, pasado el mes quedarán los tenedores de mercaderías que no hubiesen presentado las relaciones, y obtenido una de ellas aprobada por la Administracion, sujetos á los efectos del régimen establecido en las provincias de costas y fronteras.

7.º Los equipages de los viajeros circularán por la zona fiscal, y por el interior sin reconocimiento siempre que conserven el precinto, pero serán reconocidos en los pueblos á donde bayan dirigidos, siempre que en ellos haya Administracion de alguna ó algunas rentas del Estado.

8.º Las muestras de géneros extranjeros con que suelen viajar comisionistas españoles y extranjeros, podrán circular sin guia ni otro documento, con tal que en los tegidos la muestra no sea mayor que la suficiente para ver la calidad, el ancho y el dibujo, y que las piezas sueltas, como pañuelos, y otras de este género, sufran en la Aduana de primera entrada una operacion que las inutilice para el uso ordinario.

9.º Podrán circular libremente y sin guia ni otro documento dentro de la zona, y fuera de ella, pequeñas cantidades de géneros, frutos, y efectos extranjeros y coloniales destinados al consumo de una familia.

10. Las mercaderías nacionales que puedan con-

fundirse con las extranjeras, circularán por la zona fiscal, con un atestado de la fábrica de donde procedan.

11. Los vendedores ambulantes que recorran la zona fiscal, deberán ir provistos de la correspondiente guía, la cual tendrá un término que no excederá de dos meses para su circulación, teniendo los interesados la obligación de presentarla á los Administradores, Alcaldes ó estancieros de los pueblos donde pernocten. Si en el reconocimiento que la Administración, ó el resguardo en su caso verifique en los pueblos donde dichos traficantes pernocten, encontrasen géneros de mas ó de menos, de los que deban resultar á consecuencia de las bajas hechas, se decomisará el exceso de mas ó de menos, aun cuando los excedentes se hallen sellados, apreciando el valor de los que falten por sus similares. Concluido el término de la guía solo podrá renovarse con otra en las Administraciones facultadas al efecto, y al hacerlo, solo comprenderán en la nueva las existencias que resulten de la primitiva, sin agregar á ella mercaderías de que posteriormente se provean. Dado en Palacio á 14 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 Abril 1852.—Juan de Lara. Núm. 289

Circular núm 169

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 4 del actual me traslada la Real orden de 31 del mes próximo pasado siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballería lo siguiente.—He

dado cuenta á la Reina (q D g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Enero último en la cual manifiesta que con motivo de la estension que se ha dado en el arma de su cargo á la compra de potros, para reanimar á los criadores y fomentar por este medio la cria caballar, los oficiales de las remontas tienen que recorrer continuamente distintas provincias del Reino, adquiriendo el ganado útil para el servicio, el cual para su recría es indispensable conducirlo á las dehesas de los establecimientos de remonta; y que como en las marchas se vean obligados á pernoctar en los pueblos que no estan designados como de etapa por encontrar en ellos los pastos en donde se puede trabar el ganado de que carecen algunos pueblos de los señalados de tránsito para las tropas, razon por la que no se ha contado con ellos en los itinerarios; considera V. E. necesario que á dichos oficiales se les facilite en los mismos el oportuno alojamiento; enterada S. M. y conforme con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que á los Gefes, oficiales y tropa de las remontas que recorren las provincias comprando y conduciendo los potros á los respectivos establecimientos para la recría, se les facilite el alojamiento correspondiente á sus clases, en todos los pueblos en donde les sea conveniente pernoctar, esten ó no señalados de tránsito para las tropas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los alcaldes de esta provincia. Zaragoza 6 de Abril de 1852.—Juan de Lara.

Continúa la lista de suscritores para la fundacion del Hospital de la Princesa.
SUSCRICION GENERAL. Rs. en m

Varios vecinos de Puebla de Alorton.	62,23
D. Miguel Franc, de Nonaspe.	19
Agustin Mora id.	4
F. Romeo y Toron de Zaragoza.	40
José Diez de Alagon, empleado en la estadística.	20
Remigio Dargallo, escribano de Alagon.	20
Mariano Franco, de Zaragoza.	8
D. Manuel Latorre, alcalde y escribano de Escatron.	20
José Amigó, 1 er teniente.	5
Esteban Lalmolda, 2.º id.	5
Leon Zabay, síndico.	8
Salvador Vidal, regidor.	2
Camilo Villanova, id.	2
Francisco Viota, id.	2
José Mora Lis, id.	2
José Colás Comenge, id.	2
Ramon Monesma, id.	2
Mannel Aguerri, id.	2
Lorenzo Zabay.	6
José Rojo.	2
Benito Barrachina.	2
Miguel de Olaso y Miguel.	2
Antonin Embi.	32
Miguel Aparicio.	2
Manuel Martorell.	1
Agustin Ferru.	16
Mariano Lalmolda.	2
Pedro Lahoz.	2
Francisco Gimenez.	2
Pedro Asensio.	24
Jorge Aparicio.	2
Francisco Aguerri.	32
Francisco Gorriz.	8

Francisco Aparicio.	2
Antonio Ariño.	1
Sebastian Piquer.	16
Mariano Ariño.	2
Juan Monesma.	1
Nicolás Mur.	2
José Prades.	1
José Bielsa.	8
Juan A. Yebra.	1
Dionisio Ponz.	1
Lucas Estrada.	24
Manuel German.	24
José Luna.	32
Sebastian Bauluz.	24
Javier Montañés Regidor.	2
Pablo Colás, alguacil.	1
Pedro Juan Menero, voz pública.	1
D. Julian Rubio, de Bardallur.	1
José Aznar Sao.	4
Pablo Trigo.	1
Daniel Aznar.	2
Justo Lorente.	4
Manuel Gil.	1
Joaquin Lázaro, mayor.	1
Roque Medrano.	1
Manuel Medrano.	1
José Escuer.	1
Justo Aznar.	1
Señor Cura párroco.	5
Antonio Goñy, alcalde.	17
Antonio Medrano, regidor.	2
Romualdo Martinez, maestro y secretario.	6
D. Mariano Sancho, alcalde de La Almunia.	20
Miguel Camacho, primer teniente de alcalde.	10
Mariano Casao Lopez, 2.º teniente de Alcalde.	4
Manuel Sancho, regidor síndico.	20

Antonio Gonzalez, regidor.	2
Cayetano Ruiz id.	2
Lino Urtado, id.	2
Antonio Garcia Gomez id.	2
Mariano Lajusticia Grima id.	2
Santiago Tomey id.	2
Baltasar Abad, id.	2
Joaquin Aznar Zarzoso id.	2
Mariano Lázaro Rueda, id.	2
José Hernandez, secretario de ayuntamiento.	10
El Juzgado de 1.ª instancia de La Almunia.	100
Miguel Martinez Martin.	4
Mariano Martinez Salueña.	4
Juan Bosque.	10
Fernando Zaramago estanquero.	4
Ramon Martinez Martin.	2
Viuda de D. Manuel Gil.	9
José Romeo y Gallardo.	4
Mariano Camacho.	4
Tomás Gimenez.	8
Antonio Gimeno.	4
Manuel Contin.	10
Pedro Cascante, maestro superior de instruccion primaria.	10
Esteban Rios, maestro elemental.	5
Vicenta Franco.	20
Rafael Castillo.	2
José Pascual Velilla.	8
Tomas Oria.	4
Andres Oria.	2
Teodoro Saló.	4
Isidoro Hernandez.	1
Julian Martinez Gil.	4
Silvestre Garcia.	2
Francisco Lajusticia.	1
José Miguel Perez.	4
Andres Perez.	4
Mariano Martinez Salazar.	10

D. Mariano Cañardo, de Sos. 4	biñan. 4	Id. de Almonacid de la Sierra y su secretario. 100
Rodrigo Lopez de Artieda. 4	Francisco Ibarra, teniente al- calde. 2	El Juzgado de 1ª instancia de la villa de Sos. 88
Ramon Rubio. 4	Fernin Ortiz, Srio. de ayunt.º 3	Ayuntamiento de Nonaspe. 20
Antonio Iniguez Bergues. 4	Suma. 10 885,21	Id. de Arándiga. 95
Manuel Bagües. 4		Id. de Sabiñan. 40
Francisco Bueno Machin. 4		
Florencio Almarcegui. 4		
Mariano Sanjuan. 4	SUSCRICION ESPECIAL. Rs. vn.	
José Legorre. 2		
Francisco Sanchez. 2	Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Mesones. 100,16	Suma. 129.675,22
Paulino Contin. 4	Ayuntamiento de Escatron. 100	Zaragoza 8 de Abril de 1852.—
Agustin Landa. 2	Id. de La Almunia. 120	Juan de Lara.
D. José Ibarra, alcalde de Sa-		

Núm. 290.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Para pago de un crédito, se venden en pública subasta los bienes siguientes.

Una casa llamada torre de los Zortas, sita en Garrapinillos término de Zaragoza, linda con monte Valdío y yermo de D. Agustin Gil, retasado su edificio en 2000 rs.

Una viña en los mismos términos y linderos de dos fanegas, retasada en 40 rs.

Un campo en id. de un cahiz, lindante con otro de Valero Franco y riego de las chispas, retasado en 40 rs.

Para su traza y remate á favor del mejor postor se ha señalado el dia 22 del actual y hora de las diez de la mañana en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Coso número 129. Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1852.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sria., Camilo Torres.

Núm. 291.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á Domingo Moreno, conocido por Castilla, criado que ha sido de servir en el molino de las almas, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad á contestar á los cargos que le resulta en causa pendiente sobre hurto de quesos de hofa llamados de Holanda de la casa de D. Ramon Barnolas de este comercio, en inteligencia que si no se presenta se sustanciará aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Abril del corriente año.—Mannel Ferrer.—Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 292

D. Nicolás Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido S.º.

Por el presente único edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á Blas Vicen, casado en Sobradiel, de oficio cedacero y cesterero, de unos treinta y cuatro años de edad, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Francisco Orus, me hallo instruyendo por hurto de dos pollinas, aperebiéndole que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina á 31 de Marzo de 1852.—Nicolás Maria Palacios.—Por su mandado, Galo Sanchez.

Número 293.

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se arriendan por uno, dos, ó tres años, las siete garitas de vender de la plaza del mercado de esta ciudad, bajo el tipo anual de 533 rs. 12 mrs. vn. cada una, las señaladas con los números 1 y 5; y de 333 rs. 12 mrs. las de los números 2, 3, 4, 6 y 7.

En su consecuencia los que quieran hacer ptoposicion, podrán presentarla en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, hasta los dias 11, 12 y 13 del corriente y hora de las 12 en que tendrán lugar las subastas en las casas consistoriales á favor del mas beneficioso postor, el cual deberá presentar en el acto el correspondiente fianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 6 de Abril de 1852.—Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligerio, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Calatorao, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, repetirá nueva subasta en los dias 16, 18 y 20 del corriente á las once horas de su mañana del abasto de carnes con las yerbas de la dehesa del Romeral, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

En la ciudad de Tarazona y sala capitular denominada de Ntra. Sra. del Rio y bajo el dia 20 del mes actual á la hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta el edificio Batán construido sobre la acequia de Calchetes, con su casa habitacion correspondiente, bodega y dos corrales que por su capacidad sirven estos últimos para pernoctar ganados lanares. A dicho edificio le rodean tambien una porcion de tierra de cuatro anegas poco mas ó menos, á la que dá riego la mencionada acequia, y además, un terreno monte inmediato al citado edificio, el necesario para tendadero de paños del mismo batán. Esta propiedad se encuentra situada en el término llamado de Santa Eulalia, cuyo dominio directo pertenece á la Señora Doña Josefa S. Martin, á quien se contribuyen por la asociacion de maestros fabricantes de paños, dueño del dominio útil, anual y perpetuamente, con veinte sueltos jaqueses de tribu-tacion. Ocupa dicha finca la posición topográfica mas amena y deleitable que puede desearse, á saber: la rodea el camino Real de Navarra que se encuentra á unos doscientos pasos, desde el cual puede dirigirse hasta aquel edificio con carruaje por su llanura y cómodo terreno: junto al mismo camino que dirige al pueblo de Novallas, y á distancia de dos cuartos de legua de esta ciudad. Tiene un salto de agua que discurre por el referido edificio de 17 ½ pies, suficiente por consiguiente para destinarlo en cualesquiera clase de maquinarias. El que tratase de tomar interés en la compra del mismo con sus tierras anejas, podrá presentarse el mencionado dia, hora y lugar designados, en donde estarán de manifiesto las condiciones con que ha de tener lugar el remate, en la inteligencia que ha de servir de tipo la cantidad de 28.000 rs. vn.

La conduta de médico cirujano á partido cetrado del pueblo de Monzalbarba está vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion anual son cincuenta y ocho cahices de trigo puro y de recibo pagados en San Miguel de Seriebre; los aspirantes á dicha conduta dirigirán sus solicitudes fiancas de porte al Presidente del ayuntamiento de dicho lugar hasta el dia 18 del corriente Abril en que se proveerá.

-4-

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Marzo último.

Real decreto para la escuela de caminos, canales y puertos, número 26.

Circular del Gobierno de provincia sobre franqueo de la correspondencia, núm. 27.

Continúa la lista de suscripciones para el hospital de la Princesa, n. 27.

Circular de la Administración de Directas, sobre los bienes y rentas que han pasado al clero, n. 27.

Real orden recomendando el Atlas publicado por D. Francisco Coello, á cuenta de atrasos, n. 28.

Circular del Gobierno de provincia prohibiendo extraer las plantas de rubia y regaliz sin permiso de sus dueños, n. 28.

Otra para que se vigile las tripulaciones de los barcos del Ebro á fin de que no cometan excesos, n. 28.

Otra concediendo permiso para establecer casa de parada de la cría caballar, n. 28.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 28.

Circular del Gobierno de provincia advirtiendo á los alcaldes dirijan franca la correspondencia, n. 29.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 29.

Condiciones para la admisión de reclutas voluntarios en los cuerpos de infantería, n. 29.

Circular del Gobierno de provincia sobre caminos vecinales, n. 30.

Otra dictando providencia para los agentes de negocios, n. 30.

Otra concediendo permiso para establecer casas de parada de la cría caballar, n. 30.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 30.

Circular del Gobierno de provincia para la remisión de los estados de caminos vecinales, n. 31.

Otra concediendo permiso para establecer casas de parada de la cría caballar, n. 31.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 31.

Cuentas del sindicato de riegos de Tauste, n. 31.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 32.

Artículos del reglamento para la admisión de alumnos en el cuerpo de E. M. del ejército, n. 32.

Cuentas del sindicato de riegos de Tauste, n. 32.

Real decreto llamando á las armas 10.000 hombres correspondientes al sorteo de 1851, n. 33.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 33.

Circular del Gobierno de provincia mandando se observe en todos los pueblos el bando del Sr. Corregidor de esta capital, sobre caza y pesca, n. 33.

Otra sobre registro de mina, n. 33.

Otra recomendando á los maestros las obras que publica D. Francisco Merino Ballesteros, n. 33.

Otra haciendo saber los sugetos á quienes ha cabido la suerte de las mulas, con motivo de los festejos del nacimiento de la Princesa de Asturias, n. 34.

Real orden mandando no se permita en las escuelas la lectura del libro que en la misma se espresa, n. 34.

Circular de la Dirección general de Obras públicas sobre el nuevo sistema métrico decimal, n. 34.

Real orden haciendo aclaraciones sobre una solicitud de la junta de alfardas de la villa de Pina, n. 34.

Otra sobre las reglas que han de observarse para plantear las paradas de caballos padres, n. 34.

Otra sobre fianza á los mozos que pasen á los dominios de Ultramar, n. 34.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro

de las casas de correccion de mugeres, n. 34.

Circular del Gobierno de provincia concediendo permiso para casa de parada de la cría caballar, n. 34.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 34.

Pliego de condiciones para el suministro de las casas de correccion de mugeres, n. 35.

Real orden sobre pago á los pensionistas del monte pio de Jueces de 1.ª instancia, n. 35.

Otra dictando reglas para los denuncios y registros de minas, n. 35.

Otra recomendando la plantacion de arbolado, n. 35.

Estractos de la cuenta de los fondos provinciales del mes de Enero, n. 35.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 35.

Pliego de condiciones para el suministro de las casas de correccion de mugeres, n. 36.

Circular del Gobierno de provincia, destinando fondos para la reparacion de los caminos que se espresan, n. 36.

Otra mandando pasen los profesores de la ciencia de curar relacion de sus nombres &c. al Subdelegado correspondiente, n. 36.

Real decreto sobre la censura moral y política de las obras dramáticas, n. 36.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 36.

Aclaracion á la condicion 2.ª para la subasta del suministro de las casas de correccion de mugeres, n. 37.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber el nombramiento de guarda mayor de montes de la comarca de Sos, n. 37.

Otra concediendo permiso para establecer casas de parada de la cría caballar, n. 37.

Cuentas del sindicato de riegos de Tauste, n. 37.

Circular del Gobierno de provincia advirtiendo á los alcaldes la remision de las listas electorales de segunda rectificacion, n. 38.

Otra para la remision de los extractos de cuentas mensuales, n. 38.

Otra para la provision de alcaide de las cárceles de Calatayud, n. 38.

Otra recomendando la adquisicion de la Biblioteca económica de educacion, n. 38.

Otra para la cuarta subasta de la Deuda amortizable, n. 38.

Ley y condiciones para la canalizacion del Ebro, n. 38.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 38.

Circular del Gobierno de provincia sobre la aprehension de varias personas y efectos robados, n. 39.

Otra haciendo aclaraciones sobre mayores contribuyentes, n. 39.

Otra para que los alcaldes faciliten los auxilios necesarios á los comisionados para el proyecto del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, n. 39.

Otra para que no se permita en las escuelas el libro de Lecciones sociales, n. 39.

Otra recomendando la asistencia á las que se dedican á maestras al curso de enseñanza dirigido por D. Valentin Zibala, n. 39.

Continúan las condiciones para la empresa de la navegacion del Ebro, n. 39.

Circular de la Administración de Directas, y relacion de las cuotas que desde 1.º de Abril del corriente año deben pagar los vendedores en ambulancia, n. 39.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.